CIRCULAR única de Seguros (Continúa en la Cuarta Sección)

(Viene de la Segunda Sección)

TITULO 15.

DE LOS AUDITORES EXTERNOS

CAPITULO 15.1.

DEL REGISTRO, FUNCIONES Y PRESENTACION DE INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Para los efectos de los artículos 105, párrafos cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno, y 107 de la LGISMS:

15.1.1. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo, auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la LGISMS y en el presente Capítulo, además de contar con la aprobación del consejo de administración de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate.

15.1.2. Los auditores externos que dictaminen los estados financieros, así como las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán presentar ante la Comisión los informes y comunicados con apego a la forma y términos contenidos en el presente Capítulo, según corresponda, y empleando el Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF) y el Manual respectivo que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

Para ello, el envío de la información se realizará vía Internet, a través de la Página Web de la Comisión, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 16.29. de la presente Circular.

15.1.3. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión, sito en avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, firmado por el representante legal de la Institución o Sociedad Mutualista, en el cual se indique la fecha del acuerdo en que el consejo de administración de la misma, aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado que dictaminará los estados financieros. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo, en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate y que cumple con los requisitos señalados en la Disposición 15.1.5.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la Institución o Sociedad Mutualista cambia a la sociedad de auditoría externa contratada, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio. La Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que sean necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

15.1.4. Los auditores externos deberán proporcionar a la Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, el programa de auditoría detallado a que se sujetarán, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizarán para realizar dicha auditoría. El programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso remitirán a la Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el SAEF.

15.1.5. El auditor externo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser contador público o licenciado en contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de contador público o licenciado en contaduría en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado

en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas;

II. Estar certificado por un colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública;

III. Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa;

IV. Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría;

V. Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero;

VI. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública;

VII. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión;

VIII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;

IX. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado;

X. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de la Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional;

XI. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Institución o Sociedad Mutualista;

XII. No tener litigio pendiente con la Institución o Sociedad Mutualista;

XIII. Contar con el registro ante la Comisión, a que se refiere la Disposición 15.1.8, y

XIV. Apegarse al manual de políticas y procedimientos de la sociedad de auditoría a la que pertenece, a fin de que mantenga un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría.

15.1.6. El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma Institución o Sociedad Mutualista, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate.

15.1.7. El auditor externo que dictamine los estados financieros de Instituciones y Sociedades Mutualistas deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los siguientes requisitos, mismos que garanticen su independencia:

I. Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la Institución o Sociedad Mutualista, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio;

II. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la Institución o Sociedad Mutualista, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Institución o Sociedad Mutualista, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales;

III. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general en la Institución o Sociedad Mutualista, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas;

IV. Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la Institución o Sociedad Mutualista, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;

V. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la Institución o Sociedad Mutualista, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado;

VI. Que la Institución o Sociedad Mutualista, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría;

VII. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios:

a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros de la Institución o Sociedad Mutualista, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;

b) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Institución o Sociedad Mutualista o bien la administración de su red local.

No se considerarán como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la Institución o Sociedad Mutualista;

c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Institución o Sociedad Mutualista, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos;

d) Valuaciones o avalúos relevantes;

e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la Institución o Sociedad Mutualista;

f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;

g) Reclutamiento y selección de personal de la Institución o Sociedad Mutualista para que ocupen cargos de director general o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último;

h) De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la Institución o Sociedad Mutualista, de que se trate;

i) Fungir como contralor normativo;

j) Fungir como comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros, y

k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa;

VIII. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Institución o Sociedad Mutualista, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Institución o Sociedad Mutualista, que tengan como sustento el dictamen del auditor externo a los estados financieros, y

IX. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Etica Profesional emitido por el colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en el presente Capítulo.

15.1.8. Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la Comisión, adjuntando el formato que se incluye como Anexo 15.1.8, así como la siguiente documentación en formato electrónico en términos de lo señalado en la Disposición 15.1.10:

I. Constancia de que es miembro activo del colegio profesional al que pertenezca;

II. Certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría certificado, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a la Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, el nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante el referido colegio profesional;

III. Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría;

IV. Currículum vitae vigente del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Disposición 15.1.5;

V. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo;

VI. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color, y

VII. Clave Unica de Registro de Población (CURP).

15.1.9. La solicitud de registro de auditor externo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberá presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, por lo que los interesados determinarán el día y la hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

15.1.10. El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en formato digital la documentación que es necesaria para formular la solicitud de registro de auditor externo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán anexar los documentos necesarios para el trámite a realizar.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y, en conjunto, el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (en el que se

considere: calle, números exterior e interior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal) y correo electrónico.

15.1.11. Con independencia de lo señalado en la Disposición 15.1.10, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de cita generado por el propio Sistema, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en el presente Capítulo.

15.1.12. El registro del auditor externo ante la Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no sea revocado por la Comisión. para la obtención de dicha cédula, el auditor externo deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones 15.1.5, 15.1.7 y 15.1.8, y estará obligado a notificar cualquier modificación a los datos proporcionados a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de la modificación, mediante un escrito que deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión en los días y horario a que alude la Disposición 15.1.3, dirigido a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.

15.1.13. La sociedad de auditoría externa deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permita mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia la Disposición 15.1.7. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de las sociedades de auditoría externa, se efectúen de acuerdo a lo señalado en las normas a que se refiere la Disposición 15.1.18, así como en los lineamientos del código de ética profesional a que se refiere la fracción IX de la Disposición 15.1.7.

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever, cuando menos, lo siguiente:

I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa;

II. Políticas para la conservación de documentos que permitan demostrar su implementación;

III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas;

IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios de la sociedad de auditoría externa, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio;

V. Sistemas que permitan a los socios y empleados de la sociedad de auditoría externa contar con información periódica de las Instituciones y Sociedades Mutualistas respecto de las cuales deben mantener independencia;

VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados de la sociedad de auditoría externa a fin de solicitarles información que le permita a dicha sociedad identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en el presente Capítulo;

VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y/o bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada, y

VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en la presente Disposición.

15.1.14. La sociedad de auditoría externa deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

I. El grado de apego a las normas y procedimientos de auditoría a que hace referencia la Disposición 15.1.18, y

II. El contenido y grado de apego al manual de políticas y procedimientos a que hace referencia la Disposición 15.1.13.

El auditor externo y la sociedad de auditoría externa, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, de conformidad con lo previsto, como mínimo, en la metodología contenida en el Boletín 3020 “Control de calidad”, o el que lo sustituya, de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

15.1.15. Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en el presente Capítulo, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de la Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la Disposición 15.1.17, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, la Comisión informará al colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, a la Secretaría, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta Disposición.

15.1.16. La Comisión podrá ordenar a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé el presente Capítulo.

15.1.17 La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las Disposiciones 15.1.15 y 15.1.16, será comunicada por la Comisión a la Institución o Sociedad Mutualista y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, la Comisión escuchará la opinión del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca el auditor externo, misma que deberá ser expresada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

15.1.18. La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar, por lo menos, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Instituciones y Sociedades Mutualistas. La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una Institución o Sociedad Mutualista.

15.1.19. En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la Institución o Sociedad Mutualista, deberá presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a la Comisión mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, presentado en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión, sito en avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 93 de la LGISMS, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 75 y 97 de dicho ordenamiento jurídico, así como

de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en los artículos 34 y 81 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que la Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno, adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 31 de la LGISMS, el incumplimiento de la presente Disposición dará lugar, en términos de la Disposición 15.1.15, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

15.1.20. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán dar a conocer al público en general, a través de la publicación que realicen en el Diario Oficial de la Federación de los estados financieros anuales a que se refiere el Capítulo 14.2 de la presente Circular, que éstos se encuentran dictaminados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado. Asimismo, deberán difundir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de su página de Internet, el dictamen emitido por el auditor externo responsable, así como los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados. De igual manera, las Instituciones y Sociedades Mutualistas anotarán al calce de los estados financieros anuales publicados el nombre del dominio de la página web que corresponda a la propia Institución o Sociedad Mutualista, debiendo indicar la ruta con la que podrán acceder de forma directa al dictamen, estados financieros y notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados.

En el caso de que exista algún cambio en el nombre de dominio de la página web que corresponda a la Institución o Sociedad Mutualista, así como a la ruta de acceso directo a dicho dictamen, las mismas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación una fe de erratas indicando la ruta correcta para acceder al dictamen y darlo a conocer al público en general a través de la página principal de su página web.

Los dictámenes anuales deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la Institución o Sociedad Mutualista durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

15.1.21. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. Informe Corto de los Estados Financieros Básicos (Dictamen).

El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF:

a) Dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de la Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF, elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la Disposición 15.1.23;

b) Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo 14.2.8-a;

c) Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo 14.2.8-b;

d) Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo 14.2.8-d;

e) Estado de Flujos de Efectivo, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo 14.2.8-c, y

f) Notas a los estados financieros.

Adicionalmente, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán proporcionar a la Comisión lo siguiente: (i) los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la Institución o Sociedad Mutualista auditada y, que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, y (ii) la descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a la Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron;

II. Informe Largo y Opinión sobre Información Complementaria.

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, únicamente vía Internet, a través del SAEF.

A continuación se describe de manera enunciativa, más no limitativa, la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

a) Resumen ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros, y

b) El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los Boletines 4040 o 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., sobre lo siguiente:

1) Primas Pendientes de Cobro.

Reporte de las primas por cobrar de las operaciones de vida, de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, accidentes y enfermedades y daños, analizando la antigüedad de saldos y, en su caso, indicando si existen adeudos de primas con más de cuarenta y cinco días de antigüedad, cuya cancelación contable debió efectuar la Institución o Sociedad Mutualista conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes;

2) Otras Cuentas por Cobrar.

Informe sobre el análisis de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso;

3) Comprobación de Inversiones.

Informes sobre:

i. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales y otros pasivos;

ii. Monto de la base de inversión determinado por la Institución o Sociedad Mutualista y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto;

iii. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las reglas aplicables.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, no presenten algún tipo de restricción o gravamen, y

iv. Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones

incida en los resultados o en la situación financiera de la Institución o Sociedad Mutualista;

4) Inversiones en Inmuebles.

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XIII y XIV, del artículo 34 de la LGISMS, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la Institución o Sociedad Mutualista;

5) Reaseguro.

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reaseguro, deberá incluir cuando menos los informes siguientes:

i. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de los reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares;

ii. Relación de los saldos deudor o acreedor por Institución o Sociedad Mutualista, de las cuentas 1701.- “Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente”, y 2501.- “Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente”;

iii. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la Institución o Sociedad Mutualista, así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada;

iv. Opinión sobre la oportunidad en el registro de las cesiones de primas, recuperaciones, pago de siniestros y comisiones por reaseguro, devolución de reservas y otras operaciones de reaseguro, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reaseguro celebrados por la Institución sobre pólizas de seguros vigentes en el periodo sujeto a revisión;

v. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reaseguro, así como del control sobre las confirmaciones de saldos de los reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos, y

vi. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reaseguro de acuerdo a sus componentes de transferencia de riesgo de seguro y, en su caso, de financiamiento;

6) Reafianzamiento.

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento tomado, deberá incluir cuando menos los informes siguientes:

i. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares;

ii. Relación de los saldos deudor o acreedor por Institución o Sociedad Mutualista, de las cuentas 1703.- “Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente”, y 2503.- “Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente”;

iii. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos;

iv. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la Institución o Sociedad Mutualista, así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada, y

v. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de

responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento;

7) Capital Mínimo de Garantía.

Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al capital mínimo de garantía, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables, destacando las diferencias observadas. En todos los casos deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura;

8) Capital Mínimo Pagado.

Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada operación o ramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría;

9) Bancos, Cuenta de Cheques.

Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la Institución o Sociedad Mutualista;

10) Impuestos Diferidos.

La opinión del auditor externo respecto a los siguientes aspectos:

i. La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos, de conformidad con el Capítulo 19.3 de la presente Circular;

ii. La razonabilidad de la presentación de los efectos del impuesto diferido en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen, y

iii. La correcta aplicación de las tasas de impuestos correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión;

11) Obligaciones Laborales.

La opinión del auditor externo acerca de las actividades de la Institución o Sociedad Mutualista, respecto a si:

i. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales el pasivo por obligaciones laborales y por otros beneficios posteriores al retiro, que en su caso, hayan sido otorgados a sus empleados;

ii. Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de obligaciones;

iii. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan, de conformidad con lo señalado en el Capítulo 19.4 de esta Circular;

iv. Ha creado la provisión para otros beneficios como pueden ser los gastos médicos posteriores al retiro, conforme lo establece la normativa contable aplicable supletoriamente en términos del Capítulo 19.4 de la presente Circular;

v. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales, y

vi. Ha realizado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones conforme a las “Reglas para la Organización y el Régimen de Inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones del Personal de las Instituciones de Seguros que se establezcan en forma complementaria a los contemplados en las leyes de seguridad social”, y

12) Otros Informes.

i. Informes sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que en su caso se deriven;

ii. Informe sobre las operaciones realizadas por la Institución al amparo de lo dispuesto por el artículo 34, fracciones III, III bis y IV, de la LGISMS, relativas a la celebración de contratos que tengan por objeto la administración de sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados o sus beneficiarios, la administración de las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, así como de fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren;

iii. Informe sobre las operaciones realizadas por la Sociedad Mutualista al amparo de lo dispuesto por el artículo 81, fracción III, de la LGISMS, relativo a la celebración de contratos que tengan por objeto la administración de sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones confíen a la Sociedad Mutualista los asegurados o sus beneficiarios;

iv. Informe sobre las operaciones que tengan por objeto la administración de recursos aportados con base en contratos de seguros, cuya finalidad sea únicamente la formación de un fondo destinado a la posterior contratación de un seguro de pensiones o jubilación, y

v. Informe sobre las operaciones realizadas por la Institución o Sociedad Mutualista, en lo referente a la administración de siniestros, consideradas como operaciones análogas o conexas, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, fracción XVI, y 81, fracción XII, de la LGISMS.

Los informes señalados en los cinco párrafos que anteceden, deberán comprender el detalle de las operaciones y/o contratos celebrados por la Institución o Sociedad Mutualista, indicando los montos de los recursos afectos a los mismos, así como las características principales de las inversiones y activos que respalden los recursos administrados por la Institución o Sociedad Mutualista, y

III. Otras Opiniones, Informes y Comunicados.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, presentarán vía Internet ante la Comisión, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, lo siguiente:

a) Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la Institución o Sociedad Mutualista en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, señalando, en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la Institución o Sociedad Mutualista. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos;

b) El informe final de sugerencias que emita el auditor externo designado, presentado a la Institución o Sociedad Mutualista;

c) El auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados e informes:

1) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la Institución en el extranjero, tanto conforme al catálogo de cuentas, reglas y criterios previstos en esta Circular, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la Institución estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características;

2) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la Institución o Sociedad Mutualista; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables previstos en esta Circular para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación;

3) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo, cometidos en perjuicio del patrimonio de la Institución o Sociedad Mutualista, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la Institución o Sociedad Mutualista, y

4) Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna previstas en esta Circular.

En adición a lo previsto en esta Disposición, la Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica.

15.1.22. Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a la Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

15.1.23 Cuando el día límite para la entrega de la información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en el presente Capítulo, se considerará como no entregados y las Instituciones y Sociedades Mutualistas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa en caso de falta de entrega o entrega extemporánea de la referida información.

Los archivos que conforman el dictamen financiero, relativos al dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo y a la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere la fracción I de la Disposición 15.1.21, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la Institución o Sociedad Mutualista vía Internet, utilizando el SEIVE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 16.29 de la presente Circular.

Una vez que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere el presente Capítulo, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

En primera instancia, el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se

especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón las Instituciones y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos deberán apegarse al documento “Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF”, disponible en la Página Web de la Comisión.

El auditor externo deberá hacer entrega a la Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un medio magnético, acompañada del formato establecido en el Anexo 15.1.23 mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla.

Cabe señalar que si el auditor externo ya cuenta con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a la Comisión, deberá utilizar dicha llave para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de cinco años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos del presente Capítulo.

La entrega de la llave pública y el formato contenido en el Anexo 15.1.23, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar la generación de las llaves públicas referidas en la presente Disposición en la Dirección General antes señalada.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el presente Capítulo, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CIRCULAR única de Seguros (Continúa en la Décima Sección)

(Viene de la Octava Sección)

ANEXO 15.1.8

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN ESTADOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

☐ REGISTRO ☐ DUPLICADO DE REGISTRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 PÁRRAFOS 4°, 5°, 7°, 8°, 9° Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, SOLICITO A ESA COMISIÓN SE ME OTORGUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

DOMICILIO PARTICULAR

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	R.F.C.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.

TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE

CALLE	NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)		

NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACIÓN DE SU PROFESIÓN A QUE PERTENECE			
TÍTULO EXPEDIDO POR:			
CÉDULA PROFESIONAL NO.		FECHA DE EXPEDICIÓN	
CERTIFICADO EXPEDIDO POR		VIGENCIA	
REGISTRO DE LA A.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P.			

INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD

1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES) ☐
2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP ☐
3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE. ☐
4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO. ☐
5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍ FISCAL FEDERAL DEL SAT. ☐
6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL. ☐
7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE. ☐
8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) ☐

Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensió o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar los Estados Financieros de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética del colegio profesiona al que pertenezco, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de los mismos, y las prevenciones concomitantes que hace referencia el Capítulo 15.1 de la Circular Única de Seguros, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

____

FIRMA DEL SOLICITANTE

____________________ DE _______________ DE _______